

*Acuerdo de 13 de mayo, disponiendo el modo como debe reemplazarse la fianza que antes se exigía á los tesoreros municipales.*

## EL GOBIERNO:

Teniendo á la vista varias esposiciones dirigidas por los señores Prefectos, en que manifiestan la dificultad de encontrar personas que quieran encargarse de las tesorerías municipales, sin que pueda obligarseles á aceptarlas porque se excusan con la imposibilidad de hallar fiadores; i deseando remover este obstáculo, al mismo tiempo que ofrecer á los sugetos que se nombren para aquellos destinos un aliciente que recompense de algun modo sus tareas, mal retribuidas á causa de la pobreza de los fondos municipales; en uso de sus facultades,

### ACUERDA:

1º Para ser Tesorero de los fondos municipales no es necesario rendir fianza, bastando que el nombrado tenga el capital suficiente que para ser fiador exige el art. 4.º del Reglamento de Contabilidad municipal. los individuos de la Municipalidad i el Prefecto respectivo. serán responsables *in solidum* ante al Gobierno si los primeros proponen i el segundo rubrica para Tesorero, á un sugeto no abonado.

2º El que hubiese desempeñado un año á lo menos, una tesorería municipal. estará exento por el término de dos años de servir cargos consegiles.

3º Comuníquese—Managua, mayo 13 de 1867.—  
Guzmán.

—0—